

CABALLOS : MEDICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

La mayoría de los caballos que se encuentran estabulados en la Comunidad de Madrid tienen la obligación de contar con pasaporte y microchip. Desde 2008, los pasaportes de los caballos incluyen una sección en la que debe señalarse si el caballo es apto o no apto para consumo humano.

El fraude de carne de caballo ahora detectado pone de manifiesto que en algún eslabón de la cadena alimentaria se han dado fallos de identificación de carnes originalmente de équidos. Estos fallos pueden haberse debido, entre otros, a la identificación de los caballos, o a la falta de registros en las medicaciones de estos animales.

Es tarea de los veterinarios, particularmente de los clínicos de caballos, conocer la normativa que afecta a los animales que tratan y hacerla cumplir. Esta normativa va más allá de poner un microchip al caballo, ya que continúa con una adecuada medicación (además de las vacunas obligatorias) e identificación del animal.

A continuación se exponen unas reglas simples para una adecuada **identificación y medicación de los caballos.**

Consideraciones iniciales:

1. En la Comunidad de Madrid conviven multitud de tipos de équidos (caballos, mulos, asnos, onagros, cebras...).
2. Sin embargo la legislación establece tres tipos de équidos, o en este caso de caballos:
 - Caballos registrados, en los libros genealógicos de una raza.
 - Caballos para consumo humano, destinados a su transporte a matadero.
 - Caballos para reproducción y cría, los restantes.
3. En el caso de que **no esté especificado en el pasaporte del caballo**, el animal se considera como **destinado a consumo humano.**

4. El estatus de un équido, y por lo tanto de un caballo condiciona el tipo de medicación que el animal puede recibir.
5. La medicación de un équido para consumo humano (o un équido no excluido de consumo humano) **siempre** debe registrarse, o bien en el pasaporte, o bien en el documento de acompañamiento al matadero, o bien en los registros de la explotación.

Fuentes de información sobre identificación de caballos:

- <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/trazabilidad-animal/identificacion-animal/equidos/default.aspx>
- http://ec.europa.eu/food/animal/identification/equine/index_en.htm

IDENTIFICACIÓN DE CABALLOS

Los caballos y otros équidos están considerados según la legislación en vigor en la Unión Europea como animales productores de alimentos, asumiendo que cualquier équido puede entrar en la cadena alimentaria **si no se establece lo contrario.**

Todos los équidos deben tener un sistema de identificación individual que comprenda, a la vez:

- Un Documento de Identificación Equino y,
- Un transpondedor o microchip,

Ambos con el mismo número y registrados en una base de datos oficial (Reglamento (CE) 504/2008).

Existen sistemas autorizados alternativos al microchip para caballos criados para la producción de carne como tatuajes o crotales, estos sistemas deberán estar reconocidos por la autoridad competente, existen también algunas excepciones al Documento de identificación para caballos salvajes o animales criados para carne que se trasladen directamente de la granja al matadero.

La Sección IX de este documento o pasaporte, está dedicada a la administración de Medicamentos Veterinarios, y tiene tres partes:

- Parte I está dedicada a reseñar los datos de la fecha en la que se cumplimente este apartado.
- Parte II dedicada a la exclusión del animal de la cadena alimentaria, si está firmada por el propietario del mismo y el veterinario clínico el animal se considerará no destinado a consumo humano. **ESTA SITUACIÓN ES IRREVERSIBLE.**
- Parte III dedicada al registro del tratamiento del animal que no haya sido excluido del consumo humano con las denominadas sustancias esenciales (Reglamento UE 122/2013) que deberá recoger la sustancia activa la fecha de tratamiento y la de finalización del periodo de suspensión (6 meses).

MEDICACIÓN

PARA ÉQUIDOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, ESTO ES, CON LA PARTE II SECCIÓN IX DEL PASAPORTE EN BLANCO (SIN RELLENAR):

Medicación ordinaria:

- **Cualquier medicación autorizada para su uso en équidos productores de alimentos** que tenga un periodo de supresión establecido. Deben prescribirse y registrarse los tratamientos de acuerdo a la legislación y respetarse estos periodos.
- **Cualquier producto considerado en la lista de sustancias esenciales** que debe prescribirse y registrarse de acuerdo a la legislación, y además en este caso, especificarlo en la Parte III del Documento de identificación o pasaporte y respetar un periodo de suspensión para destino a consumo humano de 6 meses.
- **Un producto autorizado para otras especies productoras de alimentos**, considerando los requerimientos que la legislación establece para el uso en cascada, y a los que se les aplicara un periodo de supresión de 28 días. Estos tratamientos no es necesario registrarlos en el Documento de Identificación equino pero si deben cumplir con los requisitos de prescripción y registro establecidos en la legislación.

Otros tratamientos:

Si es necesario prescribir un tratamiento no autorizado para animales productores de alimentos, por ejemplo Fenilbutazona, es necesario excluir al animal de la cadena alimentaria cumplimentando y firmando la Parte I y II de la Sección IX.

Tratamiento en situaciones de Emergencia:

Si en situaciones de emergencia el pasaporte no está disponible o no se puede confirmar con él la identidad del animal, este debería ser tratado solo con medicación autorizada para animales productores de alimentos y registrar los tratamientos administrados.

PARA ÉQUIDOS DECLARADOS POSITIVAMENTE COMO NO CONSUMO HUMANO CON LA PARTE II SECCIÓN IX CUMPLIMENTADA.

Podrán ser tratados con los medicamentos legalmente autorizados para estos animales (caballos de no consumo humano, medicación para perros...) y cumplir con los requisitos de prescripción, administración y registros de los tratamientos considerados en la legislación.

La declaración de no consumo humano es irreversible.